

Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

**REGLAMENTO EDITORIAL DE LA
UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN		Página 4
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	6
TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO EDITORIAL		
CAPÍTULO I	DE SU ORGANIZACIÓN	8
CAPÍTULO II	DEL CONSEJO EDITORIAL	9
	SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO EDITORIAL	12
	SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DICTAMINADORES	14
CAPÍTULO III	DE LA DIRECCIÓN EDITORIAL	15
CAPÍTULO IV	DEL COMITÉ EDITORIAL DE ENTIDAD ACADÉMICA	15
	SECCIÓN ÚNICA DEL COMITÉ EDITORIAL POR PUBLICACIÓN PERIÓDICA	17
CAPÍTULO V	DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS Y DEPENDENCIAS EN EL PROCESO EDITORIAL	19
TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DE OBRAS		
CAPÍTULO I	DE LA PUBLICACIÓN DE OBRAS	20
CAPÍTULO II	DE LOS DICTÁMENES DE OBRAS	21
	SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN ANTE EL CONSEJO EDITORIAL	21
	SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN	22

ANTE LOS COMITÉS
EDITORIALES DE
ENTIDAD ACADÉMICA

TÍTULO IV

DE LOS CONTRATOS DE PUBLICACIÓN Y DE LAS COEDICIONES

CAPÍTULO I	DE LOS CONTRATOS DE PUBLICACIÓN	23
CAPÍTULO II	DE LAS COEDICIONES	24

TÍTULO V

**DE LA DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
DE OBRAS**

CAPÍTULO I	DE LA DISTRIBUCIÓN	24
CAPÍTULO II	DE LA COMERCIALIZACIÓN	25
CAPÍTULO III	DE LA CONSIGNACIÓN	26

TRANSITORIOS	26
---------------------	----

PRESENTACIÓN

La Universidad Veracruzana tiene una sólida tradición editorial que le hace destacar entre las Universidades Latinoamericanas y que le ha conferido un prestigio indiscutible en el mundo editorial como promotora literaria de autores noveles que se convertirían en escritores consagrados, así como receptora y reproductora de trabajos de escritores reconocidos en los diferentes ámbitos del arte, las humanidades y la ciencia aunque también como divulgadora de traducciones de textos relevantes de las distintas culturas. Todo ello le exige refrendar esta tradición que ha contribuido a su buena imagen, sin que esto signifique descuidar los retos que la tecnología, el moderno y versátil mundo de los libros le plantean constantemente.

La labor editorial en la Universidad Veracruzana contribuye al cumplimiento de sus funciones sustantivas y es una de las principales herramientas para la difusión de la ciencia y la cultura. La Editorial, fundada en 1957, tiene como misión promover la difusión del conocimiento y la producción literaria en la Universidad Veracruzana, así como dar a conocer productos editoriales generados en otras universidades y por la sociedad en general, mediante una producción editorial de calidad que contribuya al desarrollo y fortalecimiento de la sociedad veracruzana.

La publicación literaria promueve la socialización del conocimiento, en especial el conocimiento generado por la comunidad universitaria, mediante la divulgación de resultados de investigación para que tanto los resultados como las metodologías sean utilizadas y conocidas por la sociedad atendiendo de manera preferente a las disposiciones de acceso abierto que rigen en la legislación mexicana.

Las publicaciones que lleven el sello editorial de la Universidad Veracruzana deben respetar la filosofía institucional, el marco legislativo y los procesos y procedimientos editoriales, al mismo tiempo, debe cumplir en su totalidad con los criterios de calidad académica delineados por el Consejo Editorial.

El Reglamento Editorial de la Universidad Veracruzana surge de la necesidad de normar el proceso editorial, los procedimientos de una actividad sustantiva, que tiene diversos cauces y salidas. Es por eso que el objetivo de este Reglamento es definir, establecer las líneas, procesos editoriales y los términos en que deben efectuarse, que respondan a las necesidades institucionales, regulando la dictaminación, edición, registro, publicación, distribución y comercialización de obras literarias de la Universidad Veracruzana.

El propósito del presente Reglamento es incrementar y fortalecer el acervo editorial de la Universidad, refrendando el prestigio del sello editorial de la Universidad Veracruzana fincado en la excelencia del contenido académico, científico, literario y artístico de las obras que lo ostentan, en la calidad editorial, la riqueza del arte gráfico y la amplia difusión de sus títulos y autores.

Este Reglamento busca descentralizar la función Editorial de la Universidad Veracruzana para proveer a las Regiones universitarias y a las entidades académicas de las capacidades necesarias para que gestionen proyectos editoriales entre la comunidad académica, así como agilizar el proceso de edición y distribución de los materiales académicos. En este sentido, el reglamento amplía el número de Comisiones Permanentes del Consejo Editorial a seis, mismas que corresponden a las Áreas de Conocimiento recogidas por la legislación universitaria, a fin de agilizar los procedimientos editoriales y de ajustar la labor editorial a la normativa institucional. Busca garantizar que el Consejo Editorial tenga una integración en la que queden representadas de forma proporcional las diversas áreas académicas y regiones universitarias, así como la equidad de género y la visión editorial externa a la institución. Regula el quehacer del Comité Editorial de Entidad Académica como órgano responsable del proceso de dictaminación de obras al interior de las entidades académicas y con facultad de dictaminar, conforme a su área de conocimiento, las obras que les presenten las dependencias universitarias. Regula también a los Comités Editoriales por Publicación Periódica como responsables de los procesos de dictaminación de publicaciones periódicas de las entidades académicas y dependiente del Comité Editorial de las mismas. Y, por último, crea dos procedimientos de dictaminación de obra: ante el Consejo Editorial y ante el Comité Editorial de Entidad Académica, precisando los pasos a realizar, términos de ejecución y responsables de los mismos; lo cual tiene como propósito agilizar la labor editorial y proveer seguridad jurídica respecto a la misma.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general, obligatoria, y aplicable a los integrantes de la comunidad universitaria, regula el Proceso Editorial de dictaminación, edición, registro, publicación, distribución y comercialización de obras literarias publicadas bajo el sello editorial de la Universidad Veracruzana.

El prestigio del sello editorial de la Universidad Veracruzana se finca en la excelencia del contenido académico, científico, literario y artístico de las obras que lo ostentan, en la calidad editorial, la riqueza del arte gráfico y la amplia difusión de sus títulos y autores.

Artículo 2. El Proceso Editorial de la Universidad Veracruzana está sujeto a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley General de Educación, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, los tratados internacionales en materia de derechos de autor, la legislación universitaria y demás ordenamientos que le sean aplicables.

Artículo 3. El Proceso Editorial de la Universidad Veracruzana es coordinado por la Dirección Editorial, con base en este Reglamento y en la Política Editorial Institucional aprobada por el Consejo Editorial.

Artículo 4. Sólo serán publicadas bajo el sello editorial de la Universidad Veracruzana las obras que sean aprobadas dentro de los procedimientos de dictaminación contemplados en este Reglamento. El incumplimiento de esta disposición constituye una falta a la normativa universitaria.

Artículo 5. La persona que desee publicar su obra bajo el sello editorial de la Universidad Veracruzana deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento y en la Política Editorial Institucional.

Los titulares de entidades académicas y dependencias para hacer uso del sello editorial de la Universidad Veracruzana deberán contar con la autorización del Consejo Editorial. Las dependencias que deseen ejercer recursos en la publicación de obra deberán cumplir con el procedimiento de dictaminación contemplado en este Reglamento, ante el Consejo Editorial o ante un Comité Editorial de Entidad Académica.

Artículo 6. Los autores gozarán de los derechos establecidos en la normativa nacional e internacional en materia de derechos de autor, así como en este Reglamento.

Artículo 7. En los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como en la cláusula 89 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente para el Personal Académico, corresponde a la Universidad Veracruzana la titularidad de los derechos patrimoniales de autor de todas las obras cuya producción comisione, encargue u ordene, o que ella misma produzca con la participación o colaboración remunerada de una o varias personas, o que sea realizada como consecuencia de una relación laboral.

Artículo 8. Para efectos de la interpretación y aplicación de este Reglamento se entiende por:

- I. Acceso abierto: al acceso a obras literarias a través de una plataforma digital, sin requerimientos de suscripción, registro o pago, financiados con recursos públicos o realizados con infraestructura pública;
- II. Autor: persona física o moral a quien se acredita la creación de una obra;
- III. Comercialización: conjunto de actividades y estrategias cuyo propósito es obtener un beneficio económico por la distribución y venta de publicaciones universitarias;
- IV. Derechos de autor: los contenidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, que incluye los derechos patrimoniales, relativos a la explotación comercial de la obra y los derechos morales, relativos a los derechos del autor a que se le reconozca la paternidad de la obra y a preservar la integridad de la misma;
- V. Distribución: conjunto de procedimientos y mecanismos que tienen como fin poner a disposiciones de la comunidad universitaria y del público en general las publicaciones universitarias;
- VI. Edición electrónica: publicación de una obra de cualquier contenido en formato digital;
- VII. Editor: persona física o moral que adapta un texto para su publicación;
- VIII. Libro electrónico: publicación unitaria, no periódica, cuya lectura requiere de una computadora o de un dispositivo de lectura digital;
- IX. Libro: publicación unitaria, no periódica, de al menos cincuenta páginas, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios tomos. Comprende los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente;
- X. ISBN: número Internacional Normalizado de Libros, es la identificación con reconocimiento internacional de cada libro y su propio soporte;
- XI. ISSN: número Internacional Normalizado de Publicaciones Periódicas, es el código numérico reconocido internacionalmente para la identificación de las publicaciones periódicas de carácter científico, docente o de investigación;
- XII. Obras literarias: textos científicos, de divulgación o de cualquier género literario;
- XIII. Plataforma digital: software que posibilita la administración de contenidos, libros electrónicos y publicaciones periódicas;

- XIV. Publicación periódica: aquella que cuenta con un nombre y con un número de ISSN, que renueva sus contenidos a cada número, sin importar el soporte que utilice.
- XV. Reedición: edición de una obra ya publicada en un nuevo soporte, formato, o con adiciones o correcciones;
- XVI. Regalías: remuneración económica o en especie por la comercialización de las obras publicadas en cualquier soporte;
- XVII. Registro de obra: se realiza ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor e implica la entrada de la obra en el Archivo Oficial del Estado, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de autores, titulares de derechos conexos, derechos patrimoniales y sus causahabientes. El ISBN y el ISSN constituyen registros de identificación numérica internacional de, respectivamente, libros y publicaciones periódicas;
- XVIII. Reimpresión: impresión de un nuevo tiraje sin alterar las características de la obra original;
- XIX. Sello editorial: es el elemento gráfico o visual que distingue a una línea editorial, la cual puede incluir una o más colecciones. La Universidad Veracruzana cuenta con un sólo sello editorial que se distingue a partir del uso del logotipo institucional; y
- XX. Soporte: medio por el cual se distribuye la obra, puede ser físico o digital.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO EDITORIAL

CAPÍTULO I DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 9. El Proceso Editorial es el conjunto de actividades y procedimientos que tienen como finalidad la producción de publicaciones universitarias.

Artículo 10. Para la ejecución del Proceso Editorial, la Universidad Veracruzana contará con la estructura siguiente:

- I. El Consejo Editorial;
- II. La Dirección Editorial; y
- III. El Comité Editorial de entidad académica.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 11. El Consejo Editorial es el órgano colegiado de la Universidad Veracruzana responsable de generar la Política Editorial Institucional aplicable en la producción de publicaciones universitarias y de dar seguimiento a su correcta implementación por parte de las entidades académicas y dependencias de la Universidad, así como conocer y resolver lo relativo al Proceso Editorial.

Artículo 12. El Consejo Editorial estará integrado por:

- I. El Presidente, quien convocará y presidirá las sesiones del Consejo Editorial;
- II. El Secretario Ejecutivo que será el Director Editorial, quien convocará y presidirá las sesiones en ausencia del Presidente; y
- III. Los Consejeros que serán veinticuatro académicos connotados, preferentemente con obra publicada y experiencia como dictaminador, quienes serán designados por el Rector a propuesta de las Comisiones Académicas de Área, cuatro académicos por área, por un período de cuatro años, pudiendo ser ratificados por un período más.

Artículo 13. Para poder ser designado Consejero del Consejo Editorial de la Universidad Veracruzana se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Poseer título de licenciatura y, preferentemente, contar con estudios de posgrado y publicación de obra en el área de su especialidad;
- II. Contar con reconocimiento en el área de su especialidad; y
- III. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos o haber cometido falta grave en la Universidad Veracruzana.

Artículo 14. En la conformación del Consejo Editorial se garantizará la integración de al menos dos miembros externos a la Universidad Veracruzana y se atenderá al principio de representación proporcional por áreas académicas y regiones universitarias, así como a la equidad de género.

La función de los integrantes del Consejo Editorial es honorífica. Éstos tendrán voz y voto y no podrán ostentar de manera simultánea dos cargos en el Consejo, salvo en el caso de la conformación de Comisiones transitorias.

Artículo 15. El Consejo Editorial realizará por lo menos tres sesiones ordinarias al año y las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

Las sesiones ordinarias serán convocadas cuando menos con cinco días hábiles anteriores a su celebración y las extraordinarias cuando menos con tres días hábiles anteriores. En ambos

casos señalando fecha, lugar y hora de la celebración, así como el orden del día, el cual habrá de incluir la lectura del acta anterior y asuntos generales.

En cada sesión se levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados y de los acuerdos alcanzados, quedando en poder del Secretario Ejecutivo del Consejo para su resguardo y seguimiento de los Acuerdos.

Para efectos de declaración de *quórum* legal deberán estar presentes el 50% más uno de los Consejeros, de no constituirse el *quórum* a la hora señalada podrá sesionar media hora después de la primera convocatoria, siempre que se cuente con el 40% de los integrantes del Consejo, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple del total de los asistentes.

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo Editorial:

- I. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y la Política Editorial Institucional de la Universidad Veracruzana;
- II. Dictar la Política Editorial Institucional de la Universidad Veracruzana y dar seguimiento a su correcta implementación;
- III. Diseñar los mecanismos para la evaluación y seguimiento del quehacer editorial, verificando su calidad académica y eficiencia operativa;
- IV. Proponer al Rector el nombramiento o remoción de los Consejeros Editoriales;
- V. Designar a los integrantes de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Consejo Editorial;
- VI. Aprobar la creación de nuevas colecciones y publicaciones periódicas, así como la reestructuración o suspensión de las existentes, previa evaluación;
- VII. Proponer al Rector el nombramiento de los directores y de los Comités Editoriales de las colecciones y publicaciones periódicas bajo la responsabilidad de la Dirección Editorial;
- VIII. Conocer, evaluar y aprobar el Programa Editorial Anual de la Universidad Veracruzana a cargo de la Dirección Editorial y de las entidades académicas que ejerzan presupuestos para la edición de obras;
- IX. Conocer y resolver, a petición de la Dirección Editorial, respecto a la vigencia, actualidad y destino de los ejemplares en bodega;
- X. Conocer sobre la integración y operación de los Comités Editoriales de las entidades académicas;
- XI. Dar seguimiento a la actividad de los Comités Editoriales de entidad académica;
- XII. Conocer y resolver los casos no previstos en este Reglamento; y
- XIII. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 17. El Presidente del Consejo Editorial será nombrado por el Rector. Su duración en el cargo será de cuatro años, pudiendo ser ratificado sólo por un período adicional.

Artículo 18. Son atribuciones del Presidente del Consejo Editorial:

- I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar sus actividades con el Director Editorial;
- III. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y la Política Editorial Institucional de la Universidad Veracruzana;
- IV. Representar al Consejo Editorial en asuntos que sean competencia del mismo;
- V. Convocar y coordinar los trabajos de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Establecer el orden del día de acuerdo con las prioridades generales del Consejo y los problemas específicos planteados por algunos de sus miembros;
- VII. Autenticar las actas del Consejo Editorial con su firma y la del Secretario Ejecutivo del Consejo; y
- VIII. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 19. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Editorial:

- I. Acordar con el Presidente del Consejo Editorial los asuntos de su competencia;
- II. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, la Política Editorial Institucional de la Universidad Veracruzana;
- III. Integrar, sistematizar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Editorial, así como de la documentación que éste reciba o emita;
- IV. Fungir como Secretario Técnico en las Comisiones Permanentes y transitorias del Consejo Editorial;
- V. Levantar acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos adoptados por el Consejo Editorial en Pleno y por las Comisiones Permanentes y transitorias;
- VI. Autenticar las actas del Consejo Editorial con su firma y la del Presidente del Consejo y las de las Comisiones Permanentes y Transitorias con su firma y la del Coordinador que corresponda;
- VII. Resguardar las actas del Consejo Editorial y de sus comisiones y responder por el archivo del Consejo Editorial y sus Comisiones;
- VIII. Proveer la información que el Consejo Editorial requiera para el desarrollo de sus funciones;
- IX. Determinar que las obras presentadas reúnan los criterios de calidad mínimos para ser sometidas al Consejo Editorial y sus comisiones;
- X. Informar al Consejo en Pleno los acuerdos tomados en cada una de las sesiones ya sea por medio del acta de sesión ordinaria o extraordinaria, las actas de las Comisiones o el seguimiento de acuerdos;
- XI. Canalizar las solicitudes recibidas para tratar en el Consejo en Pleno;
- XII. Notificar al pleno de la planeación, la organización, el control y la ejecución de la Feria Internacional del Libro Universitario, así como los resultados de la misma;
- XIII. Promover los diferentes títulos publicados por la Editorial en las ferias y festivales nacionales e internacionales en los que participe la Dirección Editorial;

- XIV. Requerir a las entidades académicas y dependencias universitarias editoras la documentación sobre la integración y operación de sus Comités Editoriales; y
- XV. Las demás que señale la legislación universitaria.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 20. El Consejo Editorial podrá funcionar en Pleno o por Comisiones, siendo éstas permanentes o transitorias. Las Comisiones Permanentes por Área de Conocimiento del Consejo Editorial, son:

- I. La Comisión de Artes;
- II. La Comisión de Ciencias Biológico-agropecuarias;
- III. La Comisión de Ciencias de la Salud;
- IV. La Comisión de Ciencias Económico-Administrativas;
- V. La Comisión de Humanidades; y
- VI. La Comisión del Área Técnica.

Artículo 21. Las atribuciones de las Comisiones Permanentes son:

- I. Aprobar o rechazar la publicación de obras bajo el sello editorial de la Universidad Veracruzana;
- II. Conocer y resolver cualquier asunto que se presente en el área de su competencia;
- III. Proponer al Director Editorial los Dictaminadores internos o externos del área de su competencia; y
- IV. Emitir la documentación que acredite la aprobación o el rechazo de publicaciones de su área de competencia.

Artículo 22. Las Comisiones transitorias serán creadas por el Consejo Editorial para el cumplimiento de un propósito específico y serán disueltas una vez alcanzado el objetivo para el cual fueron conformadas.

En el caso de que por la naturaleza de una obra no corresponda a las Comisiones Permanentes del Consejo Editorial conocer de ella, se conformará una Comisión transitoria para este fin, contando con las mismas atribuciones de las Comisiones Permanentes del Consejo Editorial.

Artículo 23. Cada Comisión Permanente por Área de Conocimiento del Consejo Editorial, estará integrada por:

- I. El Coordinador, que será designado y removido por los integrantes de la Comisión Permanente, durará en su cargo dos años, período prorrogable por una sola vez, en función de su desempeño, quien convocará y presidirá las sesiones; y

- II. Tres integrantes, designados por el Consejo Editorial atendiendo a su perfil por área del conocimiento.

Artículo 24. Son atribuciones del Coordinador de la Comisión Permanente:

- I. Acordar con el Presidente del Consejo Editorial y con el Director Editorial en el ámbito de su competencia;
- II. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y la Política Editorial Institucional de la Universidad Veracruzana;
- III. Coordinar las actividades de la Comisión Permanente a su cargo;
- IV. Asignar obras para su dictaminación a los especialistas seleccionados por la Comisión a su cargo y dar seguimiento a las mismas;
- V. Recibir de los dictaminadores los dictámenes respectivos y hacerlos del conocimiento de los integrantes de la Comisión a su cargo;
- VI. Levantar acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos adoptados, la que deberá ser autenticada con su firma y la de los integrantes de la Comisión; e
- VII. Informar por escrito al pleno del Consejo Editorial de los acuerdos tomados por la Comisión que coordina, para su ratificación o rectificación.

Artículo 25. Son obligaciones de los integrantes de las Comisiones:

- I. Acordar con el Coordinador de la Comisión Permanente de la que son miembros;
- II. Mantener la confidencialidad de los asuntos tratados en las sesiones de la Comisión y del Consejo;
- III. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y la Política Editorial Institucional;
- IV. Asistir con puntualidad a las reuniones del Pleno o por Comisión, la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas dará lugar a su remoción;
- V. Atender con eficacia y oportunidad los asuntos que se les asignen;
- VI. Formular dictámenes de las obras remitidas para su atención por el Coordinador de la Comisión correspondiente;
- VII. Proponer al Coordinador de la Comisión los posibles dictaminadores quienes, en su caso, serán invitados por la Dirección Editorial; y
- VIII. Solicitar al Secretario o al Presidente del Consejo la discusión y el desahogo, en junta plenaria, de cualquier asunto relacionado con la labor editorial.

Artículo 26. Las Comisiones Permanentes sesionarán las veces que sean necesarias, de forma presencial o no presencial, en atención a las solicitudes recibidas para la dictaminación de obras; serán convocadas cuando menos con tres días hábiles anteriores a su celebración señalando la modalidad de la sesión y, según corresponda, la fecha, lugar y hora de la celebración, así como el orden del día, el cual habrá de incluir la lectura del acta anterior y asuntos generales.

Para efectos de declaración de *quórum* legal deberán estar presentes el 50% más uno de los Consejeros, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple del total de los asistentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DICTAMINADORES

Artículo 27. El dictaminador es la persona física o moral que emite un dictamen, en términos del presente Reglamento, sobre la obra o manuscritos puestos a su disposición por parte del Consejo Editorial, sus Comisiones Permanentes o Transitorias, el Comité Editorial de entidad académica o el Director de Publicación Periódica.

Artículo 28. Los dictaminadores pueden ser internos o externos a las entidades académicas o a la Universidad Veracruzana y serán elegidos en atención a sus méritos académicos, científicos y de trayectoria en el área del conocimiento o en la temática en que se inscriba la obra a dictaminar.

Artículo 29. La selección y designación de los dictaminadores se sujetarán a los siguientes criterios:

- I. Los dictaminadores de las Comisiones Permanentes o Transitorias del Consejo Editorial podrán ser propuestos por los integrantes de las mismas a través de su Coordinador al Director Editorial, quien realizará la designación correspondiente;
- II. Los dictaminadores del Comité Editorial de entidad académica serán propuestos por los integrantes del mismo y, en caso de ser aprobada la propuesta, el Comité Editorial de entidad académica, procederá a su designación; y
- III. Los dictaminadores de publicaciones periódicas serán propuestos por el Director y los integrantes del Comité Editorial de la publicación al Comité Editorial de entidad académica, el que en su caso realizará la designación correspondiente.

Artículo 30. Los dictaminadores tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades:

- I. Leer, dictaminar por escrito y devolver las obras remitidas para su atención por la Comisión o Comité correspondiente, en un plazo no mayor a treinta días hábiles;
- II. Notificar en un término no mayor a cinco días hábiles a la Comisión o Comité correspondiente si está en posibilidad, o no, de llevar a cabo la revisión de la obra remitida, en caso de no realizar la notificación se entenderá como declinada la invitación;
- III. Conducir su actividad de forma objetiva y expresar su dictamen con respeto, claridad y con argumentos válidos;
- IV. Guardar estricta confidencialidad sobre los trabajos sometidos a su evaluación;
- V. Declinar la dictaminación de obras en las que tienen conflictos de intereses; y

- VI. Notificar sobre cualquier conducta contraria a la ética de la investigación por parte de los autores y señalar toda la información que puede ser motivo para rechazar la publicación de obras o artículos.

Artículo 31. El incumplimiento de la entrega de dictámenes en el término establecido por dos ocasiones consecutivas, sin dar previo aviso de la imposibilidad de realizarlos, conllevará para el dictaminador la baja del catálogo de dictaminadores que corresponda.

Artículo 32. Los dictaminadores una vez realizado el dictamen solicitado tendrá derecho a recibir una constancia por escrito de la actividad realizada y una gratificación en especie, que constará de cinco obras del catálogo editorial de la Universidad Veracruzana.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN EDITORIAL

Artículo 33. La Dirección Editorial es la dependencia responsable del quehacer editorial de la Universidad Veracruzana y de la publicación del resultado de los trabajos de investigadores, creadores y docentes de la Universidad o de personas ajenas a ella. Sus fines y atribuciones se encuentran establecidas en el Estatuto General.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EDITORIAL DE ENTIDAD ACADÉMICA

Artículo 34. El Comité Editorial de entidad académica es el responsable del proceso de dictaminación de obras al interior de las entidades académicas que cuenten con disponibilidad presupuestal en los Programas Operativos Anuales que correspondan para la publicación de obra, en cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y de la Política Editorial Institucional.

El Comité Editorial de entidad académica también podrá dictaminar, conforme a su área de conocimiento y especialización, las obras que les presenten para tal efecto las dependencias universitarias.

Artículo 35. El Comité Editorial de entidad académica tendrá una conformación impar, con un número mínimo de tres integrantes que serán designados por la Junta Académica de la entidad académica que corresponda. De entre ellos se nombrará a un Coordinador.

Artículo 36. Son atribuciones del Comité Editorial de Entidad Académica:

- I. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y la Política Editorial Institucional emitida por el Consejo Editorial de la Universidad Veracruzana;
- II. Ejecutar el proceso de dictaminación de obras establecido en este Reglamento, al interior de la entidad académica;

- III. Atender las recomendaciones del Consejo Editorial, a través de la Dirección Editorial, sobre estándares y buenas prácticas institucionales para la mejora continua de la producción editorial;
- IV. Presentar ante el Consejo Editorial de la Universidad propuestas de publicaciones periódicas de su entidad académica, para su aprobación;
- V. Designar a los dictaminadores de obra y de publicaciones periódicas;
- VI. Designar a los Directores de publicaciones periódicas de su entidad académica, dentro de los integrantes de la entidad;
- VII. Elaborar y presentar un informe anual a la Junta Académica de su entidad sobre el quehacer editorial;
- VIII. Integrar los expedientes que acrediten el proceso de dictaminación por obra para su entrega al Director de la entidad académica, quien habrá de realizar ante la Dirección Editorial los trámites señalados en el capítulo quinto del título segundo de este Reglamento;
- IX. Integrar el expediente que acredite revisión de estilo y el ajuste a las políticas editoriales de la Universidad Veracruzana, publicado en el sitio electrónico de la Dirección Editorial;
- X. Generar planes de distribución y comercialización de sus publicaciones en los términos establecidos en este Reglamento;
- XI. Aprobar la reimpresión o reedición de los títulos agotados que hubiesen aprobado el procedimiento de dictaminación ante el Comité Editorial de entidad académica que corresponda; y
- XII. Emitir la constancia de aprobación de publicación de obra con el sello editorial de la Universidad Veracruzana del área de su competencia.

Artículo 37. Son atribuciones del Coordinador del Comité Editorial de entidad académica:

- I. Convocar y presidir las sesiones de trabajo del Comité Editorial;
- II. Acordar con el Director de la entidad académica, en el ámbito de su competencia;
- III. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y la Política Editorial Institucional emitida por el Consejo Editorial de la Universidad Veracruzana;
- IV. Entregar al Secretario Ejecutivo del Consejo Editorial la documentación que acredite la integración y operación de su Comité Editorial;
- V. Integrar y mantener actualizada una cartera de dictaminadores internos o externos a la entidad académica o la Universidad Veracruzana en el área de especialización de la entidad académica; y
- VI. Ejecutar el procedimiento de dictaminación que le corresponde, conforme a este Reglamento, respecto a la obra que le sea presentada para su dictamen.

SECCIÓN ÚNICA DEL COMITÉ EDITORIAL POR PUBLICACIÓN PERIÓDICA

Artículo 38. En las entidades académicas existirá un Comité Editorial por cada Publicación Periódica con la que cuenten, el cual será responsable de la ejecución del proceso de dictaminación respecto a los manuscritos que conformen la publicación que corresponda.

Las publicaciones periódicas para poder formar parte del catálogo de publicaciones de la Universidad Veracruzana deberán integrarse en una versión electrónica en las plataformas establecidas por la Universidad, ajustarse a las previsiones de este Reglamento y a la Política Editorial Institucional emitida por el Consejo Editorial.

Artículo 39. Toda publicación periódica deberá garantizar como mínimo lo siguiente:

- I. La designación del Director de la publicación periódica, por parte del Comité Editorial de la entidad académica;
- II. La integración de un Comité Editorial de la Publicación Periódica;
- III. La integración de una bitácora de sus procesos de dictamen, dando preferencia a un gestor electrónico para administrar los procesos;
- IV. El respeto a la periodicidad establecida para la publicación;
- V. La integración y actualización periódica de una cartera de dictaminadores que cubran sus necesidades editoriales; y
- VI. El registro institucional de la publicación periódica ante la Dirección Editorial para formar parte del catálogo de publicaciones de la Universidad Veracruzana.

Artículo 40. El Comité Editorial por Publicación Periódica se integrará por:

- I. El Director de la Publicación, que será designado por el Comité Editorial de la entidad académica a la que se encuentre adscrita;
- II. Los integrantes del Comité, que podrán ser internos o externos a la Universidad Veracruzana y serán designados por el Comité Editorial de la entidad académica a propuesta del Director de la publicación y permanecerán en sus funciones tres años, sin posibilidad de ser reelectos. Los miembros que incumplan sus funciones serán removidos de su cargo por acuerdo de los integrantes del Comité Editorial que corresponda.

Artículo 41. Son atribuciones del Comité Editorial por Publicación Periódica:

- I. Ejecutar el proceso de dictaminación de los manuscritos que se presenten ante la publicación periódica que corresponda;
- II. Aprobar o rechazar la publicación de manuscritos en la publicación periódica que corresponda;

- III. Proponer al Comité Editorial de la entidad académica, a través del Director la publicación, los dictaminadores internos o externos de la publicación;
- IV. Emitir la documentación que acredite la aprobación o el rechazo de manuscritos para la publicación periódica que corresponda; y
- V. Conocer y resolver cualquier asunto relacionado con la publicación periódica de su competencia.

Artículo 42. El Comité Editorial por Publicación Periódica sesionará de forma presencial o virtual por lo menos dos veces cada semestre, sus reuniones serán presididas por el Director de la publicación.

Artículo 43. El Director de Publicación Periódica es el responsable directo de coordinar y dar seguimiento a las labores del Comité Editorial por Publicación Periódica que dirija, así como de realizar las gestiones necesarias respecto a la misma.

Artículo 44. Son atribuciones del Director de Publicación Periódica:

- I. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y la Política Editorial Institucional emitida por el Consejo Editorial de la Universidad Veracruzana;
- II. Acordar con el Coordinador del Comité Editorial de entidad académica en el ámbito de su competencia;
- III. Informar al Coordinador del Comité Editorial de entidad académica la integración y operación de sus Comités Editorial por Publicación Periódica;
- IV. Representar la publicación periódica a su cargo;
- V. Integrar y mantener en resguardo la bitácora de los procesos de dictamen de la publicación, preferentemente mediante un gestor electrónico;
- VI. Convocar y presidir las reuniones del Comité Editorial de la publicación;
- VII. Difundir la publicación a su cargo;
- VIII. Tramitar la reserva de derecho al uso exclusivo del título de la publicación y renovarla anualmente;
- IX. Desahogar y supervisar los procesos editoriales que correspondan; y
- X. Gestionar el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Periódicas (ISSN) de la publicación a su cargo.

Artículo 45. Son atribuciones de los integrantes del Comité Editorial de Publicación Periódica:

- I. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, la Política Editorial Institucional emitida por el Consejo Editorial respecto a publicaciones periódicas y los criterios editoriales de la publicación que corresponda;
- II. Proponer dictaminadores internos o externos, en los términos de este Reglamento; y

- III. Asistir puntualmente a las sesiones que convoque el Director de la publicación de la que se trate, ya sean presenciales o virtuales.

CAPÍTULO V DE LOS TÍTULARES DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS Y DEPENDENCIAS EN EL PROCESO EDITORIAL

Artículo 46. Una vez que el procedimiento de dictaminación de obra haya sido realizado por el Comité Editorial de Entidad Académica y el resultado sea aprobatorio, el titular de la entidad académica deberá:

- I. Solicitar el visto bueno de la Dirección Editorial para el uso del sello editorial de la Universidad Veracruzana;
- II. Contratar a través de la Dirección de Recursos Materiales a proveedores de servicios de edición e impresión, una vez obtenido el visto bueno de la Dirección Editorial; y
- III. Solicitar a la Dirección Editorial, para publicaciones no periódicas, la asignación de un ISBN, cumpliendo con los requisitos que prevé este Reglamento.

Artículo 47. Las entidades académicas o dependencias universitarias que soliciten el Número Internacional Normalizado de Libros (ISBN) ante la Dirección Editorial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud al Consejo Editorial para utilizar el sello editorial de la Universidad que contenga;
 - a) El visto bueno del titular de la entidad académica;
 - b) Se mencione que el Comité Editorial de Entidad Académica realizó el proceso de dictaminación de obra y el resultado de éste fue aprobatorio;
 - c) La obra para la cual se tramita el ISBN se publicará bajo el sello editorial o en coedición con la Universidad Veracruzana;
- II. Dos dictámenes positivos de la obra;
- III. Un ejemplar de la obra a publicar, en versión electrónica definitiva; y
- IV. Carta de cesión de derechos patrimoniales a favor de la Universidad Veracruzana, signada por los titulares de los mismos.

La Dirección Editorial deberá dar respuesta a las solicitudes de ISBN en un término no mayor de treinta días naturales. Los gastos derivados de las gestiones serán sufragados por las entidades académicas o dependencias universitarias solicitantes.

Artículo 48. Para contar con la autorización del uso del logotipo, el titular de la entidad académica o dependencia o el interesado, deberán presentar una solicitud por escrito ante la Oficina del Abogado General dirigida al **Rector** o al Abogado General, en la que se precise el objeto de la solicitud; la dependencia o entidad que lo solicita o a la que se encuentra

adscrito el solicitante; la editorial y el fondo que financiará la publicación. A esta solicitud deberá adjuntarse:

- I. El registro ante la Dirección Editorial;
- II. El Dictamen favorable del Consejo Editorial o del Comité Editorial de entidad académica;
- III. La descripción de las actividades de información y difusión publicitaria de la obra, así como las publicaciones y demás producción que se origine para darla a conocer al público; y
- IV. El registro ante el titular de la dependencia o entidad académica a la cual se encuentre adscrito, en caso de que sea el interesado el que realice el trámite.

Artículo 49. Los titulares de las entidades académicas y dependencias son responsables de presentar al Consejo Editorial un informe anual de la actividad editorial que lleven a cabo y una planeación anual respecto a la misma.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I DE LA PUBLICACIÓN DE OBRAS

Artículo 50. Se entiende por procedimiento de dictaminación de obra al conjunto de diligencias que han de cumplir las Comisiones Permanentes o Transitorias del Consejo Editorial y los Comités Editoriales de entidad académica para determinar, con base en dictámenes de obra bajo el principio de doble ciego, el carácter publicable o no de una obra bajo el sello editorial de la Universidad Veracruzana.

Artículo 51. Son requisitos para dar inicio al procedimiento de dictaminación de obra:

- I. Presentar solicitud por parte del interesado ante la Dirección Editorial de la Universidad Veracruzana o ante el titular de la entidad académica que corresponda, para que la obra sea sometida a dictamen, en la que se haga constar que no se realiza trámite similar en otra editorial;
- II. Realizar la entrega de la obra completa en soporte electrónico, sin datos de identificación del autor;
- III. Señalar por escrito que la obra es original e inédita y que quien la presenta posee la titularidad de los derechos de autor de la misma; y
- IV. Presentar los permisos necesarios para la publicación de imágenes, cuadros o figuras que no sean de la autoría de quien presenta la obra, o informar y orientar a la Dirección Editorial o al titular de la entidad académica que corresponda de la necesidad de gestionarlos, eximiendo de cualquier responsabilidad a la Universidad Veracruzana.

Artículo 52. Las obras propuestas para su publicación, serán evaluadas cuando menos por dos dictaminadores, sujetándose a las reglas siguientes:

- I. Toda obra para ser publicada por el sello editorial de la Universidad deberá contar con dos dictámenes aprobatorios;
- II. Si el autor pertenece a la Universidad Veracruzana, al menos un dictaminador será externo;
- III. Si el autor no pertenece a la Universidad Veracruzana, ambos dictaminadores podrán ser internos;
- IV. En caso de dictámenes contrapuestos la obra se remitirá a un tercer dictaminador;
- V. Las obras respecto a las cuales se emitan dos dictámenes no aprobatorios no serán publicadas; y
- VI. Las obras respecto a las cuales recaigan dictámenes de aprobadas con cambios menores o condicionadas para su publicación, deberán ser sujetas por sus autores a los cambios requeridos para ser publicadas.

CAPÍTULO II DE LOS DICTÁMENES DE OBRAS

Artículo 53. El dictamen es una evaluación realizada por un especialista en el tema abordado en la obra sujeta a evaluación, que considera aspectos de contenido y forma para determinar la pertinencia de su publicación. Los resultados de los dictámenes pueden ser los siguientes:

- I. Aprobado;
- II. Aprobado, con cambios menores propuestos por el dictaminador;
- III. Condicionado para su publicación; y,
- IV. No aprobado.

Artículo 54. Los dictámenes deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Hacerse por escrito, en el formato preestablecido por el Consejo Editorial;
- II. Calificar la calidad, necesidad y oportunidad de la obra dictaminada; y
- III. Ser firmados por el dictaminador que lo emite, siendo su identidad estrictamente confidencial.

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN ANTE EL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 55. El procedimiento de dictaminación de obra ante el Consejo Editorial de la Universidad Veracruzana se conforma por los siguientes trámites:

- I. Presentada una obra para dictaminación, el Director Editorial verificará que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 51 de este Reglamento y en un término no mayor de cinco días hábiles la turnará a la Comisión Permanente que corresponda;
- II. La Comisión Permanente a la que se haya turnado la obra tendrá un término máximo de siete días hábiles para enviarla a dos dictaminadores;
- III. Los dictaminadores en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la aceptación, deberán enviar el dictamen correspondiente. Si los dos dictámenes son aprobatorios sin cambios, se procederá, en caso de ser procedente, a la firma del contrato de publicación y a la producción de la obra;
- IV. Si uno de los dictámenes es aprobatorio y otro no aprobatorio, la obra se remitirá a un tercer dictaminador que contará con el mismo término de revisión y devolución de la obra; si el dictamen resulta aprobatorio, se procederá en los términos de la fracción tercera de este artículo, si el resultado es no aprobatorio, se rechazará el manuscrito para su publicación;
- V. Si de los dictámenes recaídos se desprende la aprobación de la obra con cambios menores o condicionada para su publicación, el autor o autores contarán con un término máximo de sesenta días hábiles para llevarlos a cabo. De no presentar las modificaciones requeridas en el término indicado se entenderá como declinada la petición de que la obra se publicada bajo el sello editorial de la Universidad; y
- VI. La Dirección Editorial contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para comunicar a quien haya presentado obra a dictaminación el resultado tras recaer el último de los dictámenes que se señalan en las fracciones III, IV y V de este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN ANTE LOS COMITÉS EDITORIALES DE ENTIDAD ACADÉMICA

Artículo 56. El procedimiento de dictaminación de obra ante el Comité Editorial de entidad académica se conforma por los siguientes trámites:

- I. Presentada una obra para dictaminación, el titular de la entidad académica comprobará que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de este Reglamento y en un término máximo de cinco días hábiles la turnará al Comité Editorial de la entidad académica a su cargo;
- II. El Comité Editorial de la entidad académica se reunirá en un término no mayor a cinco días hábiles y turnará la obra a dos dictaminadores, los cuales deberán emitir sus dictámenes en un término no mayor a treinta días hábiles;
- III. En caso de que los dos dictámenes sean aprobatorios, los integrantes del Comité Editorial deberán remitir al director de la entidad académica las actas en las que conste la iniciación y seguimiento del proceso de dictaminación, los dictámenes

- recabados y la obra completa en soporte electrónico, para que éste lleve a cabo los trámites conducentes ante la Dirección Editorial de la Universidad;
- IV. Si uno de los dictámenes es aprobatorio y otro no aprobatorio, el Comité Editorial deberá remitir la obra a un tercer dictaminador; si el dictamen resulta aprobatorio, se procederá en los términos de la fracción anterior, si es no aprobatorio, se rechazará la obra para su publicación;
 - V. Si de los dictámenes recaídos se desprende la aprobación de la obra con cambios menores o condicionada para su publicación, el autor o autores contarán con un término máximo de cuarenta días hábiles para llevarlos a cabo. De no presentar las modificaciones requeridas en el término indicado se tendrá por no presentada; y
 - VI. El Director de la entidad académica deberá continuar con el trámite de publicación establecido en el capítulo quinto del título segundo de este Reglamento.

TÍTULO IV DE LOS CONTRATOS DE PUBLICACIÓN Y DE LAS COEDICIONES

CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS DE PUBLICACIÓN

Artículo 57. La Universidad Veracruzana será titular de los derechos patrimoniales generados por la autoría de las obras producidas en horas de trabajo por su personal académico, que hayan aprobado el proceso de dictaminación y que sean publicadas bajo el sello editorial de la Universidad, y de las obras de los autores contratados para realizar obras determinadas.

Para el caso de publicación de obras de autores externos a la Universidad se realizará un contrato de obra en el que se precise la explotación de los derechos patrimoniales a favor de la Universidad Veracruzana.

Artículo 58. Los contratos en materia editorial serán firmados por el Rector o por el Abogado General de la Universidad Veracruzana y deberán estipular como mínimo los tiempos y las formas de la publicación, las características materiales bajo las cuales será editada, el tiraje de la obra, las regalías correspondientes al autor o autores, el compilador, coordinador o antologador; y la cesión de los derechos patrimoniales a favor de la Universidad Veracruzana.

Artículo 59. La Dirección Editorial entregará a los autores ejemplares de la obra publicada con el sello editorial de la Universidad Veracruzana, considerando como mínimo los siguientes:

- I. Autor único, seis ejemplares de la obra;
- II. Coautores, tres ejemplares de la obra;
- III. En el caso de obras colectivas, dos ejemplares por cada autor de capítulo y cuatro para el caso de los coordinadores o directores de la obra;

- IV. En el caso de obras electrónicas, realizadas sin coedición, se entregará el archivo en el formato final que esté disponible al autor o autores;
- V. En coediciones el número de ejemplares a entregar se determinará a través de los contratos de publicación respectivos;
- VI. Los Colaboradores de la publicación, entre los que se encuentran editor, corrector y diseñador, recibirán cada uno de ellos un ejemplar.

Estas condiciones podrán verse modificadas en el caso de existir un contrato, en el que se establezcan el acuerdo de voluntades.

Artículo 60. Los Comités Editoriales de las entidades académicas determinarán en su Reglamento Interno, el número de ejemplares que se les entregarán a los autores, coautores, coordinadores, autores de capítulo y colaboradores de libro.

CAPÍTULO II DE LAS COEDICIONES

Artículo 61. Se entiende como coedición para efectos de este Reglamento a la participación conjunta de dos o más sellos editoriales para la edición de un libro, en donde uno de ellos es la Universidad Veracruzana.

Toda coedición obligará al uso del ISBN de la Universidad Veracruzana y al asentamiento de sus datos en la página legal de la publicación.

Artículo 62. En el caso de obras realizadas con fondos públicos y que sean coeditadas, se contemplará un período máximo de embargo de doce meses. Pasado este tiempo la Universidad Veracruzana podrá poner la versión digital de la obra en acceso abierto en sus propias plataformas sin cubrir ningún gasto extra al coeditor.

TÍTULO V DE LA DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN

Artículo 63. Una vez que la Dirección Editorial reciba la edición de una obra publicada bajo el sello editorial de la Universidad Veracruzana, pondrá en marcha el proceso de distribución, a través de diferentes canales, entre ellos:

- I. La presentación y venta directa de cada libro con la presencia del autor;
- II. La oferta del libro a través de catálogos impresos o electrónicos;
- III. La colocación del texto en librerías con las que se tengan signados convenios;
- IV. La colocación de la obra en plataformas electrónicas de comercio editorial; y

- V. La exposición de la obra con fines de venta en ferias y exposiciones, locales, nacionales e internacionales.

Artículo 64. La Dirección Editorial de la Universidad Veracruzana con fundamento en sus atribuciones podrá autorizar la distribución de publicaciones de la Universidad para su canje, donación, intercambio, consignación o venta; asimismo podrá establecer estrategias de difusión y consignación, proponer una política de precios, vender o rematar las publicaciones editadas de acuerdo con las leyes mexicanas.

Artículo 65. Las entidades académicas y dependencias universitarias deberán remitir a la Dirección Editorial de la Universidad 22 ejemplares de sus libros, para cumplir con las entregas de ejemplares que marcan las disposiciones legales y administrativas. En el caso de títulos publicados entre dos o más entidades o dependencias y en el de las coediciones, aportarán entre ellas una cantidad proporcional de unidades hasta reunir los 22 ejemplares.

CAPÍTULO II DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 66. La Universidad Veracruzana a través de la Dirección Editorial establecerá las políticas de comercialización de las obras publicadas bajo su sello editorial y propondrá a la Secretaría de Administración y Finanzas una política de precios, venta o remate de las publicaciones.

Los autores y distribuidores tendrán derecho al descuento autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 67. Toda obra, sin importar sus existencias, que cumpla 5 años de edición conforme a la fecha que muestra su colofón o página legal, podrá ser puesta en remate bajo la política de precios que sea autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 68. La Dirección Editorial respecto a la obra que edite, observará lo siguiente:

- I. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas la lista de precios anuales de sus novedades y la actualización de los precios de su fondo editorial;
- II. Colocar y dar seguimiento a sus títulos con otros distribuidores, agencias y librerías comerciales;
- III. Realizar la difusión de su catálogo por los medios que considere convenientes; e
- IV. Ingresar a la cuenta institucional de la Universidad Veracruzana las ganancias correspondientes por la venta de la obra, salvo las excepciones que marquen los contratos por obra determinada, impliquen el pago de regalías o exista una autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas para otro destino de los recursos obtenidos.

Artículo 69. En el caso de obra editada con recursos ejercidos por las entidades académicas o por las dependencias universitarias, el titular de la entidad o dependencia deberá:

- I. Solicitar la autorización del precio de venta al público a la Dirección Editorial de acuerdo con los gastos realizados en la publicación;
- II. Ajustarse al precio de venta autorizado por la Dirección Editorial;
- III. Colocar y dar seguimiento a sus títulos con otros distribuidores, agencias y librerías comerciales;
- IV. Realizar la difusión de su catálogo local por los medios que considere convenientes; e
- V. Ingresar a la cuenta institucional de la Universidad Veracruzana las ganancias correspondientes por la venta de la obra, salvo las excepciones que marquen los contratos por obra determinada, impliquen el pago de regalías o exista una autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas para otro destino de los recursos obtenidos.

Artículo 70. El precio de los libros producidos en coedición se fijará de común acuerdo entre los coeditores, la misma disposición aplica para el caso de títulos editados con recursos ejercidos por dos o más entidades académicas o dependencias universitarias.

CAPÍTULO III DE LA CONSIGNACIÓN

Artículo 71. La Dirección Editorial de la Universidad podrá recibir en consignación libros publicados por las entidades académicas y dependencias universitarias.

Artículo 72. Toda consignación hecha por entidades académicas o dependencias de su obra a la Dirección Editorial será a título gratuito. Los ingresos generados por la venta de la obra será depositado de forma directa a la cuenta institucional de la Universidad Veracruzana por la Dirección Editorial, salvo que exista una autorización por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas para que la consignación se haga con un porcentaje a favor de la entidad académica o dependencia de la que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Consejo Editorial aprobado por el H. Consejo Universitario General, celebrado el día 10 de marzo de 2008.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones que en materia editorial y en difusión de publicaciones hayan sido aprobadas o utilizadas por las entidades académicas y dependencias

universitarias con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, salvo aquellas que se encuentren en proceso de producción hasta su conclusión.

CUARTO. Los procesos editoriales y de distribución que se inicien después de la entrada en vigor de este ordenamiento deberán observar las disposiciones previstas en el mismo.

QUINTO. Se establece un término de sesenta días hábiles, a partir de la aprobación de este Reglamento, para que el Consejo Editorial emita la Política Editorial Institucional.

SEXTO. Los Directores de Publicaciones Periódicas en funciones conservarán la dirección de las mismas.

SÉPTIMO. Publíquese, difúndase y cúmplase.

**APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL
CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.**

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD